



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014003011-1998-00679-00
DEMANDANTE	CONCASA
DEMANDADO	EUNICE BEATRIZ PEREAÑEZ DE BOLAÑO
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CUANTÍA	N/A

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho por más de 1 año. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de abril de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso, se observa en el mismo una inactividad superior a un año, razón por la que procede el desistimiento tácito a solicitud de parte, tal como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso que expresa lo siguiente:

*(...) "(2.) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."*

En virtud de lo antes expuesto, y como quiera que en el presente caso se observa la inactividad como requisito señalado *ut supra*, este Despacho procederá a dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente proceso. Oficiése.
- 3. ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 043 Hoy: 22 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023-00251 00
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO
PROCESO	VERBAL SUMARIO (reposición y cancelación de título)
CUANTÍA	MENOR

**SENTENCIA**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

**ASUNTO A DECIDIR**

Cumplida la ritualidad prevista en el art. 398 del C.G.P. y no habiéndose presentado oposición, procede el Despacho a proferir sentencia de única Instancia dentro del proceso verbal sumario de cancelación y reposición de título valor instaurado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO.

**ANTECEDENTES**

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A instauró demanda verbal de reposición y cancelación de título por medio de apoderado judicial, para que declare la cancelación del pagaré y la carta de instrucciones, número 009005335594 que fueron suscritos por el deudor (el acá demandado) y en consecuencia declare la cancelación de dicho título valor.

**PETICION:**

- *Se declare la CANCELACIÓN del pagaré y la carta de instrucciones, instrumentalizados bajo el número 009005335594, documentos que fueron suscritos por EL DEUDOR.*
- *Se ordene a EL DEUDOR, la REPOSICIÓN del pagaré y la carta de instrucciones, en iguales características a lo inicialmente suscrito.*

**TRÁMITE PROCESAL**

La demanda fue admitida el día 08 de febrero de 2024 ordenándose correr traslado a la parte demandada, previa notificación como en efecto se concretó de conformidad a los artículos 291 y 292 complementario con la ley 2213 de 2022 quien quedó notificado de la demanda el 15 de marzo de 2024, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

**CONSIDERACIONES.**

**PRESUPUESTOS PROCESALES**

Concurren en el proceso los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad de las partes y competencia de este juzgador para conocer del presente asunto. No se observa vicio alguno que pueda invalidar la actuación o que debiera ser puesta en conocimiento de las partes.

**MARCO NORMATIVO**

El artículo 398 del estatuto procesal civil vigente, dispone:

*"Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores. Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.*

(...)

*El interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez. La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento.*

*Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.*



*Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.*

**PROBLEMA JURIDICO**

Realmente en el presente asunto no estriba un problema jurídico a resolver como quiera que, la falta de contestación y oposición de la demanda por el extremo pasivo de la litis, se debe ceñir este estrado judicial a lo reseñado en el artículo 398 del estatuto procesal, esto es, dictar sentencia que decrete la cancelación y reposición.

**CASO CONCRETO**

En el caso concreto, se aportó con la demanda copia de pagare en blanco número 0090005335591, suscrito el 26 de abril de 2019, suscrito por HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO identificado con cedula de ciudadanía numero 72.229.476 (con huella dactilar adjunta) donde se compromete a pagar a BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A el cual se afirma por parte del demandante que el mismo fue extraviado sin que a la fecha se haya recuperado razón que da origen a la demanda bajo estudio; y como quiera que se han cumplido los presupuestos procesales para que este estrado judicial ceñido a lo normado en el artículo 398 del Código General Del Proceso, se proceda a dictar sentencia en el que se accedan a las pretensiones de la demanda, máxime, si no existe oposición alguna al trámite de la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**Primero: Decrétese** la CANCELACIÓN del título valor extraviado, pagaré en blanco No. 009005335594, suscrito el 26 de abril de 2019, donde HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO identificado con cedula de ciudadanía numero 72.229.476 (con huella dactilar adjunta) se compromete a pagar a BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Ordenar** la REPOSICION, del título valor extraviado, pagaré en blanco No. 009005335594, suscrito el 26 de abril de 2019, donde HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO identificado con cedula de ciudadanía numero 72.229.476 (con huella dactilar adjunta) se compromete a pagar a BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., para lo cual expídase a la parte interesada copia autentica de la presente sentencia, con la constancia de su notificación y ejecutoria para los fines pertinentes. La reposición del título valor debe efectuarse por las mismas características del extraviado, por lo indicado en la motivación de este proveído.

**Tercero: Ordenar** al demandado HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO identificado con cedula de ciudadanía numero 72.229.476, se sirva suscribir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, el Pagare cuya reposición se ordenó en esta decisión judicial, por las mismas características del pagaré extraviado el que fue identificado plenamente en los numerales anteriores.

**Cuarto: No Condenar** en costas.

**Quinto: Archivar** el expediente una vez en firme la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 043 Hoy: 22 de abril de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	0800140530112024-00053-00
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
<b>Demandado</b>	IVAN PEREIRA GUZMAN
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, por medio de apoderado judicial contra IVAN PEREIRA GUZMAN, bajo el radicado con No. 0800140530112024-0005300, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, una vez la parte demandante, remitió escrito de subsanación. Sírvase proveer

**Barranquilla, 19 de abril de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos allegados, y escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagare No. 45031-45032-48075-52076-62378-105574, adjunto dentro del libelo introductorio, con fecha de vencimiento el 03 de abril de 2.023. (doc. 02)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librárá mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra IVAN PEREIRA GUZMAN, y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMAN, por la suma de Por el saldo de capital de la obligación, consistente en \$ 107.055.704 y por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, desde el 30/06/2022 fecha en la que el deudor incurrió en mora, más los intereses remuneratorios liquidados desde el 01/05/2022 al 31/05/2022 a la tasa del 1,6% mensual consistentes en \$ 28.058.184.

**2.- NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.720.048, con tarjeta profesional No. 153993, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 43  
Hoy: 22 de abril de 2.024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
**SECRETARIA**



<b>Acción</b>	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)
<b>Radicado</b>	080014053011-2024-00056-00
<b>Demandante</b>	BANCO FINANDINA S.A. BIC
<b>Demandado</b>	JOSE ROSARIO ALBOR PALLARES
<b>Cuantía</b>	N/A

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO FINANDINA S.A. BIC., por medio de apoderado judicial contra JOSE ROSARIO ALBOR PALLARES, bajo el radicado con No. 080014053011-2024-00056-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión, una vez la parte remitió escrito de subsanación. Sírvase proveer

**Barranquilla, 19 de abril de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Visto que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a admitir la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y así quedará consignada en la parte resolutoria de este proveído.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas: IDU799, presentada por BANCO FINANDINA S.A. BIC., por medio de apoderado judicial contra JOSE ROSARIO ALBOR PALLARES, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

**2. OFICIAR** a la POLICÍA NACIONAL–AUTOMOTORES, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: PLACA: LWR181, TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK, MODELO: 2024, MARCA: KIA, CHASIS: KNAB3512ART125505, LINEA: PICANTO, CILINDRAJE: 1248, COLOR: PLATA, SERVICIO: Particular, CLASE: AUTOMOVIL MOTOR: G4LAPP097210, de propiedad de JOSE ROSARIO ALBOR PALLARES, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, o ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12 de la ciudad de Barranquilla.

3. RECONOCER personería a LAURA RODRIGUEZ ROJAS, identificada con CC. No. 1.026.588.780, y portadora de la T.P 387649 Del C.S De La Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 43  
Hoy: 22 de abril de 2.024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
**SECRETARIA**



<b>Acción</b>	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)
<b>Radicado</b>	080014053011-2024-00118-00
<b>Demandante</b>	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
<b>Demandado</b>	SINDY MARCELA ESTRADA AGUILAR
<b>Cuantía</b>	N/A

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por medio de apoderado judicial contra SINDY MARCELA ESTRADA AGUILAR, bajo el radicado con No. 080014053011-2024-00118-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión, una vez la parte remitió escrito de subsanación. Sírvase proveer

**Barranquilla, 19 de abril de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Visto que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a admitir la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y así quedará consignada en la parte resolutive de este proveído.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas: JUV495, presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por medio de apoderado judicial contra SINDY MARCELA ESTRADA AGUILAR, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

**2. OFICIAR** a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: PLACA: JUV495, MODELO: 2022, MARCA: RENAULT, CHASIS: 9FB4SREB4NM051899, LINEA: LOGAN, COLOR: GRIS CASSIOPEE, SERVICIO: Particular, de propiedad de SINDY MARCELA ESTRADA AGUILAR, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, o ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12 de la ciudad de Barranquilla.

**3. RECONOCER** personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con CC. No. 22.461.911, y portadora de la T.P 129978 Del C.S De La Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 43  
Hoy: 22 de abril de 2.024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
**SECRETARIA**



<b>Acción</b>	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)
<b>Radicado</b>	080014053011-2024-00119-00
<b>Demandante</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
<b>Demandado</b>	MIGUEL ANGEL URQUIJO CASTILLO
<b>Cuantía</b>	N/A

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderado judicial contra MIGUEL ANGEL URQUIJO CASTILLO, bajo el radicado con No. 080014053011-2024-00119-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión, una vez la parte remitió escrito de subsanación. Sírvase proveer

**Barranquilla, 19 de abril de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Visto que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a admitir la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y así quedará consignada en la parte resolutive de este proveído.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas: KQX505, presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderado judicial contra MIGUEL ANGEL URQUIJO CASTILLO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

**2. OFICIAR** a la POLICÍA NACIONAL–AUTOMOTORES, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: PLACA: KQX505, MODELO: 2022, MARCA: CHEVROLET, CHASIS: 9BGKH69T0NB188823, LINEA: JOY, COLOR: GRIS SATIN, SERVICIO: Particular, de propiedad de MIGUEL ANGEL URQUIJO CASTILLO, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, o ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA NO. 12 de la ciudad de Barranquilla.

**3. RECONOCER** personería a CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS identificada con el NIT. 900.234.701, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 43  
Hoy: 22 de abril de 2.024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
**SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 43 De Lunes, 22 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120240005600	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco Finandina Sa Bic	Jose Rosario Albor Pallares	19/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001405301120240011800	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Rci Colombia S.A. Compañia De Financiamiento	Sindy Marcela Estrada Aguilar	19/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001405301119980067900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Concasa	Eunice Beatriz Pereanez De Bolaño	19/04/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Desistimiento Tacito
08001405301120240011900	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco De Occidente Sa	Miguel Angel Urquijo Castillo	19/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001405301120240005300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ivan Alberto Pereira Guzman	19/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 22 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1fcdcfcd-34a1-4c90-99b3-b864210c920d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 43 De Lunes, 22 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120240005300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ivan Alberto Pereira Guzman	19/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120230025100	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Harold Antonio Ayala Pinedo	19/04/2024	Sentencia - Sentencia Cancelación Y Reposición Título

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 22 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

1fcbfcd-34a1-4c90-99b3-b864210c920d